**OTROSÍ No. 1 y PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA,** figura asociativa identificada con NIT No. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS., identificada con NIT. No. 900.070.181-1 con un 51% de participación, y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT. No. 900.517.810-4 con 49% de participación, Consorcio quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar Otrosí No. 1 y Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2.020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA integrado por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, con el objeto de *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTA EN FINDETER, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ"* el cual cuenta con un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, acta que fuera suscrita el día once (11) de mayo de 2020.

2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.

3. Así mismo, informó la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivió a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.

4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la revisión de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, a entregarse en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020.

5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la revisión de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, a entregarse en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020.

**OTROSÍ No. 1 y PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

**6.** Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato, a entregarse en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020.

**7.** Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0250-2021 del 29 de julio de 2021, solicitó la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 por treinta (30) días y ampliar el plazo del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020 por un término de Un (1) mes, manifestando entre otras consideraciones lo siguiente:

*"(…) dadas las condiciones de la vigencia del Convenio y del Contrato de Consultoría, se solicita ampliar el plazo de contrato por un (1) mes y a su vez suspender los plazos y actividades del Contrato de Consultoría, incluyendo las actividades relacionadas con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) por un plazo de treinta (30) días. Esto no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el Proyecto a estructurar definido por los entes territoriales. (…)"*

**8.** Mediante comunicación No. C-ARCO-2021-126 del 30 de julio de 2021, el Interventor emitió su pronunciamiento frente a la solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 y ampliación del plazo del contrato de consultoría, señalando que:

*"(…) Dado lo anterior, y entendiendo la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo en el país, la consecuente necesidad de que se tomen estas decisiones, que las mismas sean comunicadas oficial y oportunamente al proyecto, que se tengan previamente definidos los mayores costos de estructuración e interventoría que esta modificación demandará y, que consecuencialmente se logre la consecución de los recursos requeridos, se considera viable por esta interventoría y así se recomienda a Findeter, que se prorrogue sin valor, en un (1) mes, el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 016 de 2021, para llevarlo hasta el 14 de septiembre de 2021; y, en línea con lo anterior, se prorrogue la actual suspensión parcial y temporal, por un término adicional de treinta (30) días calendario, respecto de los plazos y actividades del Contrato de Interventoría, incluyendo las actividades relacionadas con la revisión, validación y aprobación de los productos de estructuración técnica, legal, financiera y de gestión social y equidad de género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) a cargo del consultor, sin que en dicha suspensión, se incluyan las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades involucradas, puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, y determinación del origen de los recursos económicos necesarios para su estructuración, las cuales se seguirán ejecutando. (…)".*

**9.** Así mismo, El Consorcio Arco Bogotá Zipa mediante comunicación C-ARCO-2021-127 del 30 de julio de 2021, remitió su propia Solicitud de prórroga de la suspensión parcial y temporal del contrato de interventoría, hasta por treinta (30) días calendario, señalando que:

*"(…) Debe aclararse en todo caso, que la ampliación de la suspensión que se solicita no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades involucradas, tomen las decisiones sobre el alcance del proyecto a estructurar y consecución de recursos necesarios, que permita avanzar en el proyecto.*

*Como soporte de la ampliación de la suspensión que por este escrito se solicita, además de lo solicitado por el consultor en su escrito, está el hecho de la necesidad palmaria de revisar la propuesta de otrosí que presente el Consultor y consensuarla con FINDETER para posteriormente presentarla al Distrito Capital y con ellos cerrar el incremento de alcance y costo asociado de la alternativa a estructurar, seleccionada el pasado 13 de julio de 2021, para la correspondiente consecución de recursos.*

*…*

*Ahora bien, resulta pertinente señalar, que tanto el contrato de consultoría como de interventoría, están vigentes a la fecha, toda vez que sus plazos de ejecución, no modificados hasta este momento, están vigentes hasta el 14 de agosto y 11 de octubre de 2021, respectivamente; sin embargo, aprobada la solicitud de Consultor de prorrogar su plazo contractual, el contrato 0016 de 2020 estará vigente hasta el 14 de septiembre de 2021.*

*Debe mencionarse también, que por definición el contrato de interventoría resulta ser accesorio al contrato sobre el cual se ejerce su objeto, por lo cual en la medida en que proceda la ampliación de la suspensión parcial y temporal del contrato de consultoría, resulta pertinente proceder de idéntica manera con el contrato de interventoría. (…).”*

**10.** Que el 2 de agosto de 2021 mediante comunicación No. C-ARCO-2021-128, el Interventor emitió alcance a su comunicación C-ARCO-2021-127 del 30 de julio de 2021, solicitando prórroga del plazo de ejecución por un (1) mes y solicitud de prórroga de la suspensión parcial y temporal del contrato de interventoría, hasta por treinta (30) días calendario, señalando que:

*“(…) teniendo en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en los literales i) y j) parágrafo, de la cláusula primera del Contrato 017 de 2020 suscrito para con Findeter, y atendiendo lo conversado en reunión de seguimiento contractual sostenida el día 29 de junio de 2021 y de acuerdo en todo caso con la solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del contrato y ampliación de la suspensión parcial y temporal radicada por el consultor el día 29 de julio de 2021, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0250-2021, por el presente escrito procede esta interventoría a solicitar a Findeter que, acompasada con la decisión que sea adoptada respecto del contrato de consultoría, se prorrogue en un (1) mes, el plazo de ejecución del contrato de interventoría, así como la suspensión parcial y temporal de los plazos y actividades del contrato de interventoría, relacionadas con la revisión de los productos de estructuración técnica, legal, financiera y de gestión social y equidad de género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) a cargo del consultor, por el término de hasta treinta (30) días calendario.*

*Debe aclararse en todo caso, que la ampliación de la suspensión que se solicita no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades involucradas, tomen las decisiones sobre el alcance del proyecto a estructurar y consecución de recursos necesarios, que permita avanzar en el proyecto*

*La solicitud de prórroga del plazo de ejecución radica en que al ser el contrato de interventoría, un contrato accesorio al contrato principal sobre el cual se ejerce dicha labor es necesario acompasar los términos de ejecución y conservar las condiciones iniciales establecidas por el contratante, lo cual implica la necesidad de prorrogar por el mismo término del contrato de consultoría, el plazo de ejecución del contrato de interventoría, el cual se solicitó en un (1) mes. (…)”*

**11.** Que el 02 de agosto de 2021, la supervisión del proyecto, presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 y ampliación del plazo del contrato, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

*“(…)* ***Concepto de la Supervisión:***

*Esta supervisión manifiesta que los hechos expresados por la Consultoría e Interventoría para motivar la solicitud que nos ocupa corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto a la fecha y que dada la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo en el país y considerando que aún falta por definir los mayores costos de estructuración e interventoría de la alternativa seleccionada por el Distrito de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca y que consecuencialmente, se aporten los recursos requeridos para poder desarrollar la alternativa seleccionada, se considera viable las solicitudes efectuadas por el consultor e interventor, toda vez que resulta necesario:*

…

*Para el contrato de interventoría No. 0017 de 2020: La prórroga al plazo de ejecución por un (1) mes, es decir hasta el 11 de noviembre de 2021, sin requerimiento de recursos y la prórroga N°3 a la Suspensión N°1, por el término de un (1) mes, en los mismos términos pactados, quedando activo el contrato en relación con las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás Entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando.*

***Solicitud:***

*(…) En este sentido y dadas las condiciones de la vigencia del Convenio No. 048 de 2019 y de los Contratos de Consultoría y de Interventoría No. 0016 de 2020 y 0017 de 2020, respectivamente, se solicita lo siguiente: 2. Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020: Se realice la prórroga del plazo de ejecución del contrato por un (1) mes, es decir hasta el 11 de noviembre de 2021, sin requerimiento de recursos y la prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1, en los mismos términos pactados, hasta por el término de un (1) mes, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este, las cuales se seguirán ejecutando.*

*La presente solicitud de prórroga al plazo de ejecución y a la suspensión, no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual respecto de las demás obligaciones y condiciones establecidas en los Contratos. (…)"*

**12.** Que el presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: *"Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual",* siendo viable adelantar prórroga del plazo para mantener el servicio objeto de este Contrato. Asi mismo, en su numeral 16.3. Suspensión, establece *"(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (…)".*

**13.** Que la presente prórroga del plazo de ejecución y prórroga de la suspensión fue aprobada en Comité de Contratación No. 147 del 02/08/2021 *(Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN),* decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución en un (1) mes.

**SEGUNDA:** Prorrogar la Suspensión parcial y temporalmente hasta por un término de treinta (30) días calendario, esto es, hasta el 01 de septiembre de 2021, las actividades y plazos relacionados con la revisión de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, a entregarse en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020. Esto, sin embargo, no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

**TERCERA:** Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

**CUARTA:** La prórroga en plazo y la prorroga a la suspensión del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del **INTERVENTOR.**

**QUINTA:** El INTERVENTOR se obliga ajustar las vigencias de la garantía y las pólizas de seguros que ampara y a notificar la prorroga a la suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

**SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que el presente otrosí y prorroga a la suspensión parcial se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**OTROSÍ No. 1 y PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

**SEPTIMA:** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 02 días del mes de agosto de 2021.

**POR FINDETER**

**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**
Representante Legal.

**POR EL INTERVENTOR**

**OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**
Representante Legal.

**Vbo.**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020.

*Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia - Profesional Dirección de Contratación.*
*Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación*
*Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaría General con funciones delegada de directora de contratación.*